Nota DNC N° 4519 /2024.

Asunción, 25 de junio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400279
Expediente	324053
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SENATUR
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que mediante Resolución N° 756/2024 se aprueba la suscripción de la Adenda nro. 4 ante el Reajuste de precios por variación de salario mínimo transcurrido en el periodo 2023, sin embargo, no se ha remitido la respectiva Adenda nro. 4, por lo que se solicita a la contratante remitir la Adenda nro. 4 a los efectos de continuar su respectiva verificación.

2. Se verifica que mediante Resolución N° 756/2024 se aprueba la Adenda nro. 4; sin embargo, mediante el expediente nro. 324612 la contratante ha remitido la Adenda nro. 3, el mismo se encuentra en estado retenido. Atendiendo la correlatividad de las adendas, el presente reajuste de precios se encuentra supeditado a las resultas y posterior difusión del expediente nro. 324612.

3. Se observa que mediante expediente nro. 324612, que se encuentra en estado retenido, la contratante ha remitido la Adenda nro. 3 por la cual se acuerda la ampliación de la cobertura del servicio por 4 días para el mes de diciembre 2023, dicha ampliación no se encuentra contemplada en el presente reajuste. Teniendo en cuenta que el reajuste debe ser aplicado hasta la finalización del contrato incluyendo sus ampliaciones, se solicita nuevamente a la contratante aclarar si se dará continuidad a la modificación pactada mediante Adenda nro. 3 y en caso de que el mismo corresponda, recordamos a la contratante que el reajuste debe ser aplicado hasta la finalización del contrato incluyendo sus ampliaciones.

4. Se solicita remitir la nota de solicitud de reajuste presentado por el contratista de conformidad a lo requerido en el art. 4° de la Res. 2315/22.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez